

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000 11

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "EUROADVISER SA"

OTORGADA POR:

CAMILO FERRO BARRIGA

LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA

Y

SONIA FERRO BARRIGA

CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00

DI CUATRO COPIAS

L.R.L.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes diez de junio del año dos mil ocho ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece el señor ABSALON ORLANDO ANDAGOYA OROZCO, casado en calidad de mandatario de los señores: CAMILO FERRO BARRIGA, casado, LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA, soltero, y, SONIA FERRO BARRIGA, casada, según los poderes especiales que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de compañía contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores Camilo Ferro Barriga, casado, Leonardo Alfredo Ferro Barriga soltero y la señora Sonia Ferro Barriga, casada, legalmente representados por su apoderado el señor Absalon Orlando Andagoya Orozco, casado, conforme aparece a los poderes que se adjuntan como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad Colombiana, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogota, Colombia, los primeros; y el segundo de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Ecuador, quienes libre y voluntariamente, declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la misma que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, de los siguientes estatutos.

SEGUNDA.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía que se constituye, se denominará "EUROADVISER SA" de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, Sucursales o Agencias dentro o fuera del país.

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-

a) La compañía se dedicará en lo principal al Asesoramiento en el área contable, tributaria, cursos, capacitación, conferencias, estadísticas, a las personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, pudiendo ser mixtas, públicas o privadas; b) Podrá promover la capacitación, la fuerza de ventas, el mercadeo, de los productos o servicios que comercialicen las personas naturales o jurídicas a quienes la compañía esté prestando sus servicios; c) Podrá participar en licitaciones públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

con el objeto social; d) Podrá ejecutar todos los actos directamente relacionadas con el objeto social, así como los que tengan como finalidad ejecutar su cumplimiento; e)

La compañía podrá en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, realizar toda clase de operaciones comerciales, administrativas, de mercadeo o financieras sobre bienes muebles, inmuebles o servicios, tales como adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público; podrá obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, igual que su cesión a cualquier título; f) Podrá, además, establecer relaciones y realizar convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de su objeto social.- Podrá también intervenir por medio de aportaciones, de fusión, de suscripciones o de otro modo, en todas las empresas que existan o se crearen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar y facilitar el cumplimiento de su objetivo social. La compañía podrá realizar cualquier acto, contrato, sean estos civiles o mercantiles que sean legalmente permitidas por las leyes ecuatorianas. CUARTA.- PLAZO DE LA

COMPANIA.- EL plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo que respecto a la disolución anticipada prevé la Ley y los presentes Estatutos. QUINTA.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 1.00) de valor nominal cada una numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. Todo aumento el capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado de acuerdo a la siguiente distribución:

Accionista	Cáp. Suscri.	Cáp. Pág.	Cáp. x Pág.	Acciones
Leonardo Alfredo Ferro Barriga	640 /	640 /	0	640 /
Camilo Ferro Barriga	80 /	80 /	0	80 /
Sonia Ferro Barriga	80 /	80 /	0	80 /
TOTALES:	800 /	800 /	0	800 /

El capital pagado de la compañía, los socios lo cancelan de la siguiente manera: en numerario la suma de USD. OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 800,00), según se desprende de certificado bancaria que se adjunta, como documento habilitante. La inversión que realizan los señores accionistas, Camilo Ferro Barriga, Leonardo Alfredo Ferro Barriga y la señora Sonia Ferro Barriga, que son de nacionalidad colombiana, es la de extranjera directa. SEXTA.- DE LAS ACCIONES Y TITULOS DE ACCION.- La compañía emite ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, (USD\$1,00), numeradas consecutivamente cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos de las acciones deben cumplir con los requisitos de Ley y podrán representar una o más acciones e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo accionista, según él lo solicite. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos que se efectúen relativos al derecho sobre las acciones. Los títulos y certificados se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado el capital suscrito por él. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. SEPTIMA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si los accionistas, no han pagado la totalidad del capital suscrito por ellos, se emitirán a su favor los correspondientes certificados provisionales, de



NOTARIA
CUARTA

0000 3

DR. LIDER MORETA GAVILANES

conformidad con la Ley. OCTAVA. - AUMENTO DE CAPITAL. - Previa resolución de la

Junta General de Accionistas, se podrá aumentar el capital suscrito de la compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de nuevas acciones podrá realizarse de acuerdo a las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente, teniendo las accionistas derecho preferente para suscribirlo. Para efectuar dichos aumentos se observará lo determinado en el artículo pertinente de la prenombrada ley. NOVENA. - FONDO DE RESERVA. - La

compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, y para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. La Junta General de Accionistas podrá acordar en cualquier momento un porcentaje mayor que el señalado anteriormente. La Compañía a través de la Junta General de Accionistas, podrá además establecer fondos de reserva de carácter especial, en los montos que estimare conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades de la compañía. DECIMA. - ADMISION DE NUEVOS

ACCIONISTAS. - Para la admisión de nuevos accionistas a la compañía, via aumento de capital, la Junta General de Accionistas tomará esta determinación, la cual deberá ser unánime, en primera convocatoria. DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES Y

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. La responsabilidad de todos y cada uno de los accionistas estará limitada al monto de sus acciones. Los beneficios que les correspondan, a prorrata de sus acciones pagadas. En general sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. DECIMA

SEGUNDA. - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al presidente y al gerente. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligarán a todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria. Es ordinaria la que se reúne una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en artículo pertinente la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; es extraordinaria, la que se reunire en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión de acuerdo con la Ley. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicación escrita, via fax, dirigida a aquellos accionistas que lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus direcciones. Los Comisarios deberán ser convocados individualmente a la Junta General, mediante nota escrita, debiendo suscribir su recepción. Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. No obstante, lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

DECIMO TERCERA.- FORMA DE CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, para este segundo caso es necesario que la representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante tenga poder legalmente conferido. DECIMA CUARTA.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000

legalmente convocados, se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, DECIMO QUINTA.- QUORUM ESPECIAL.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la decisión, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de domicilio, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, el cambio de denominación y, en general cualquier reforma del contrato social, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale en segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. DECIMO SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas Generales, además de las determinadas en la ley de Compañías vigente, las siguientes: a) nombrar al Presidente y Gerente, y removerlos por causas legales; b) conocer y aprobar los balances de cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente; c) resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito; f) resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g) decidir sobre la prórroga del contrato social; h) resolver sobre la adquisición, venta o donación de los bienes inmuebles así como el gravamen de los mismos; i) resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la compañía; j) interpretar y reformar los Estatutos; k) acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo con las formas establecidas en la Ley; l) disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra del accionista o de los administradores de la compañía que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás accionistas; m) aprobar la admisión de nuevos accionistas; n) fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente de la compañía; o) nombrar liquidadores de la compañía si fuere el caso, fijar su remuneración, establecer el procedimiento para la

liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; p) establecer fondos de reserva de carácter especial, en los montos que estime conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades de la compañía; q) resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o Gerente; y, r) en general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en los presente estatutos a los administradores de la compañía o a cualquier organismo de la misma. DECIMO SEPTIMA. - Las Juntas Generales serán

presididas por el Presidente y a falta de éste por el accionista elegido para el caso en la Asamblea. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta el accionista o un tercero que designe la Junta. DECIMO OCTAVA. - ACTAS DE DELIBERACIONES. - (Las actas de

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto en hojas móviles escritas a máquina, las que serán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, con el fin de que exista continuidad y orden riguroso y cronológico, sin dejar espacios en blanco. Todas ellas serán rubricadas por el Secretario) Las actas podrán

extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

DECIMO NOVENA. - FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS. - La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente. VIGESIMA. - DEL PRESIDENTE. -

El Presidente de la compañía puede o no ser accionista y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, impedimento o ausencia le subrogará en sus funciones el Gerente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure su ausencia. VIGESIMA PRIMERA. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. -

Las atribuciones del Presidente serán: a) convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) suscribir con el Secretario las actas de deliberaciones de las Juntas Generales; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) ejercer las demás funciones que le concede la Ley, los Estatutos y la Junta General.

VIGESIMA SEGUNDA. - DEL GERENTE. - El Gerente puede o no ser accionista de la compañía y será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento del Gerente, será

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**NOTARIA
CUARTA

subrogado por el Presidente de la compañía con todas las atribuciones y deberes.

VIGESIMO TERCERA.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El

Gerente, es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía en la dirección y administración de sus negocios; y, le corresponde las siguientes atribuciones y deberes: a) convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b) representar legal, judicial o extrajudicialmente a la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) suscribir los títulos y certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Presidente; d) presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; e) cuidar de que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; g) Realizar y suscribir toda clase de contratos a nombre y representación de la compañía, dentro del giro de los negocios y relacionados con el objeto social, hasta por el monto equivalente a diez mil dólares. Cuando la cuantía de los contratos, sobrepase el monto indicado, lo hará conjuntamente con el Presidente de la compañía. En los contratos que sobrepasen los cincuenta mil dólares, el Gerente requerirá la autorización de la Junta General e igualmente los suscribirá conjuntamente con el Presidente; h) inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los accionistas de la compañía, con indicación de nombre, apellido y monto del capital aportado; i) nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar la renuncia que aquellos presentaren; j) cuidar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) actuar como Secretario en las Juntas Generales y llevar el libro de actas correspondiente; l) suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito a nombre y representación de la compañía, dentro de los límites determinados en el literal g) de esta cláusula; m) abrir cuentas corrientes bancarias, hacer

depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; n) podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los accionistas de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de compañías; y, o) cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones y/o las demás que se le encomendaren. VIGESIMA CUARTA. - PRORROGA DE FUNCIONES. - Aún cuando termine el periodo para el cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus respectivos cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución por causas legales. VIGESIMO QUINTA. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. VIGESIMA SEXTA. - DE LA FISCALIZACION. - La Junta General designará un Comisario que será nombrado por un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. VIGESIMA SEPTIMA. - En todo cuanto no se haya expresado en el presente contrato, se entenderá incorporadas al mismo, todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. VIGESIMA OCTAVA. - Para los periodos señalados en las cláusulas veinte y veinte y dos del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Camilo Ferro Barriga, y, como Gerente de la misma al señor Leonardo Alfredo Ferro Barriga, respectivamente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Abogado Wilter Cobos, con matrícula profesional número doce mil veinte y uno, del Colegio de



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000 6

NOTARIA

CUARTA Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue integralmente al compareciente por mí el Notario aquel se afirma y ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo el Notario en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



ABSALON ORLANDO ANDAGOYA OROZCO.

C.C. / 7 116 5821-9

FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO,
SUPLENTE DEL CANTON QUITO SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ECUATORIANA***** V2343VA42

NACIONALIDAD

CASADO MARCEDES JANETH LASCANO RAMOS

ESTADO CIVIL

SUPERIOR CONTADOR PUBLICO

INSTRUCCION

CRISTOBAL BENIGNO ANDAGOYA

PROFICUP

VICTORIA DROZCO

FECHA DE EMISION 25/06/2007

FECHA DE CADUCIDAD 25/06/2017

FORMA No REN 2460900

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171165821-9

ANDAGOYA DROZCO ABSALON ORLANDO

BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

25 ENERO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 0058 00082 M

REG CIVIL 002

BOLIVAR/CHILLANES

CHILLANES

FIRMA DEL CEDULADO

4/10-6-2008

074-0001-171165821-9

ANDAGOYA DROZCO ABSALON ORLANDO

PROVINCIA BOLIVAR

CANTON CHILLANES

FECHA DE EMISION 25/06/2007

FECHA DE CADUCIDAD 25/06/2017

FORMA No REN 2460900

Pch

PULGAR DERECHO

PODER ESPECIAL

Por el presente instrumento público la señora Sonia Ferro Barriga otorga poder especial en favor del señor Absalon Orlando Andagoya Orozco para que en el Ecuador y en su nombre pueda ejercer las siguientes facultades y derechos:

a) Para que a nombre de la poderdante suscriba las escrituras públicas de constitución de una Compañía de responsabilidad anónima o limitada de ser en caso en la ciudad de Quito - Ecuador y complete todos los trámites que fueren pertinentes en la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución.

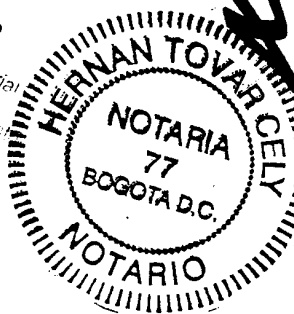
b) El presente poder tendrá validez hasta que el proceso se encuentre debidamente legalizado y concluido.

Bogotá, Colombia Febrero 20 de 2008

Sonia Ferro Barriga
SONIA FERRO BARRIGA

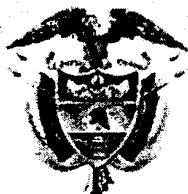
22 FEB. 2008

Superintendencia de
Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante el NOTARIO 77 del círculo de Bogotá D.C.	
Compareció:	<u>Sonia ferro Barriga -</u>
quien exhibió la C.C.	<u>21.07.008</u> De: <u>Usaquen</u>
y declaró que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
El declarante	<u>Sonia Ferro Barriga</u>
Bogotá	<u>21 FEB. 2008</u>
Autorizó el anterior reconocimiento NOTARIO	
	

A PETICIÓN DEL INTERESADO EL SUSCRITO NOTARIO
CERTIFICA QUE EL OTORGANTE ESTAMPÓ EN ESTE DOCUMENTO
LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público

(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

TAPIAS TORRES ANDRES

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de:

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - À:)

El: 2/22/2008

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

AICW134643192

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

MAGOLA SILVA CONTRERAS

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 22 de Febrero de 2,008

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

SONIA FERRO BARRIGA

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento:

PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

822213042962692

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

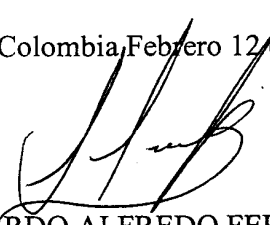
www.cancilleria.gov.co/apostilla

PODER ESPECIAL

Por el presente instrumento público el señor Leonardo Ferro Barriga otorga poder especial en favor del señor Absalon Orlando Andagoya Orozco para que en el Ecuador y en su nombre pueda ejercer las siguientes facultades y derechos:

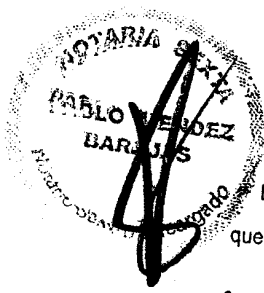
- a) Para que a nombre del poderdante suscriba las escrituras públicas de constitución de una Compañía de responsabilidad anónima o limitada de ser en caso en la ciudad de Quito - Ecuador y complete todos los trámites que fueren pertinentes en la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución.
- b) Para que en su nombre y representación solicite a las instituciones bancarias ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente de la compañía a constituirse.
- c) Además, para que en nombre del poderdante suscriba cualquier tipo de Acta de junta de socios de la Compañía denominada "FERRO JIMENEZ EURO CONSULTING SERVICES CIA. LTDA" y toda la documentación necesaria en la ciudad de Quito - Ecuador con el fin de liquidar la mencionada compañía de la cual el poderdante es socio y en general realice todos los trámites que fueren pertinentes en la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso.
- d) El presente poder tendrá validez hasta que ambos procesos se encuentren debidamente legalizados y concluidos.

Bogota Colombia, Febrero 12 de 2008


LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **13 FEB 2008**
Ante mi **PABLO MENDEZ BARAJAS**
NOTARIO SEXTO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Comparecieron: *[Firma]*
[Firma]
[Firma]
quien (es) exhibió(eron) la(s) C.C.
79140534
y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya (s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

[Firma]



Superintendencia de
Notariado Y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo

22 FEB. 2008

Andrés Quintan



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público

(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

TAPIAS TORRES ANDRES

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de:

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - A:)

El: 2/22/2008

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

AICW134624942

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

MAGOLA SILVA CONTRERAS

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 22 de Febrero de 2,008

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento:

PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas:

1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

822213042962692

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

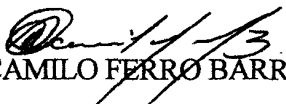
www.cancilleria.gov.co/apostilla

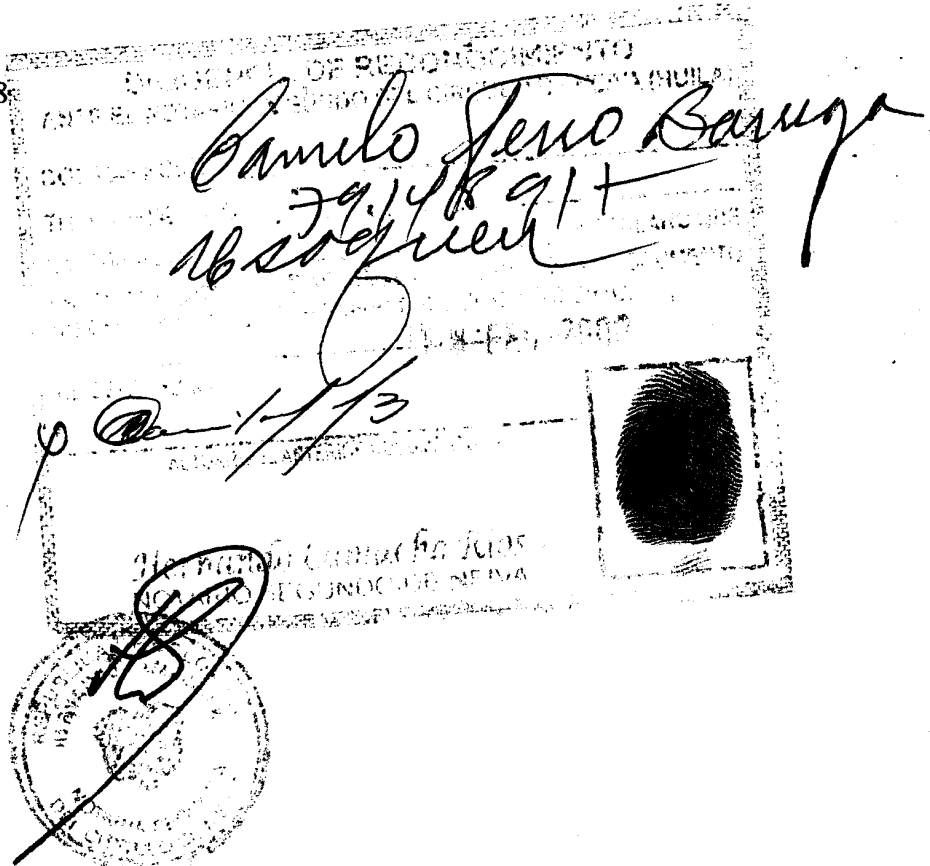
PODER ESPECIAL

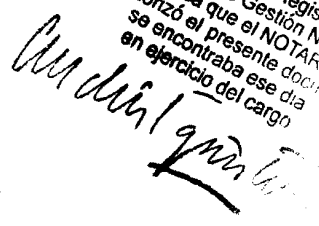
Por el presente instrumento público el señor Camilo Ferro Barriga otorga poder especial en favor del señor Absalon Orlando Andagoya Orozco para que en el Ecuador y en su nombre pueda ejercer las siguientes facultades y derechos:

- a) Para que a nombre del poderdante suscriba las escrituras públicas de constitución de una Compañía de responsabilidad anónima o limitada de ser en caso en la ciudad de Quito - Ecuador y complete todos los trámites que fueren pertinentes en la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución.
- b) Para que en su nombre y representación solicite a las instituciones bancarias ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente de la compañía a constituirse.
- c) Además, para que en nombre del poderdante suscriba cualquier tipo de Acta de junta de socios de la Compañía denominada "FERRO JIMENEZ EURO CONSULTING SERVICES CIA. LTDA" y toda la documentación necesaria en la ciudad de Quito - Ecuador con el fin de liquidar la mencionada compañía de la cual el poderdante es socio y en general realice todos los trámites que fueren pertinentes en la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso.
- d) El presente poder tendrá validez hasta que ambos procesos se encuentren debidamente legalizados y concluidos.

Bogota, Colombia Febrero 18 de 2008


CAMILO FERRO BARRIGA



Superintendencia de
Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo


22 FEB. 2008



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

TAPIAS TORRES ANDRES

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - À:)

El: 2/22/2008

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AICW134610301

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

MAGOLA SILVA CONTRERAS

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 22 de Febrero de 2,008

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

CAMILO FERRO BARRIGA

Tipo de documento:

(Type of document: - Type du document:)

PODER ESPECIAL

Número de hojas apostilladas:

(Number of pages: - Nombre de pages:)

1

822213042962692

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de junio del 2008

Mediante comprobante No. **421979983**, el (la) Sr.(a)(ita) **ABSALON ORLANDO ANDAGOYA OROZCO**

con CI # **1711658219** consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

EUROADVISER S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	FERRO BARRIGA LEONARDO ALFREDO	US.\$.	640.00 /
2	FERRO BARRIGA CAMILO	US.\$.	80.00 /
3	FERRO BARRIGA SONIA	US.\$.	80.00 /
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7			
8			
TOTAL		US.\$.	800.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

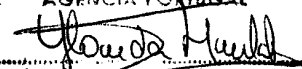
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTUGAL


Valencio Montano
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187719
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: COBOS PACHECO LUIS WILTER
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2008 4:40:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE
SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EUROADVISER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/06/2008

- DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

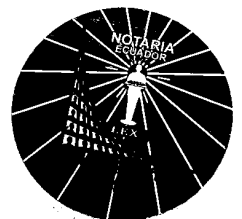
-HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES--

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, SUPLENTE DEL CANTON QUITO, en la fecha que consta en el presente instrumento público; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito diez de junio del año dos mil ocho.

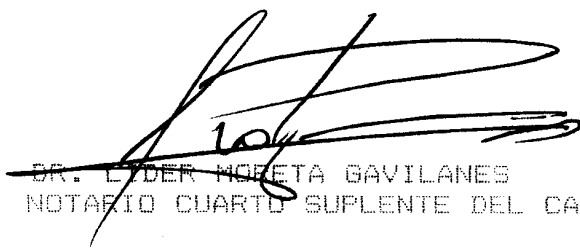


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO



RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la PRESENTE RESOLUCION No. 08.Q.IJ. 002965 DE TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA .EUROADVISER S.A.... OTORGADA ANTE MI, EL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO., AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MIERCOLES SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de julio del 2.008, bajo el número **2832** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EUROADVISER S. A.**", otorgada el 10 de junio del 2.008, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33534**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028386

Quito, 31 OCT. 2008

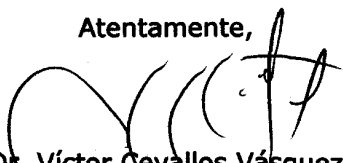
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EUROADVISER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL